

EL OJO CRÍTICO



José
Lois
Estévez

Temor reverencial impropio. *Por José Lois Estévez*

Nadie puede desconocer que la Constitución española tiene todavía entre nosotros muchos fervientes partidarios que se muestran opuestos con vehemencia a cualquier posible reforma de su texto. Para mí, esta actitud es una manifestación de fundamentalismo. Quienes no son ajenos a la Lógica, no pueden ignorar que la probabilidad de que una serie de proposiciones conjugadas sea inmune al error, está en razón inversa con su número. Por tanto, al combinarse en un discurso varios centenares de preceptos, con fines muy diferentes, la total coherencia entre ellos raya la más absoluta inverosimilitud.

Encontrar antítesis en la CE es, pues, una certeza práctica. En un trabajo de extensión suficiente, me he permitido, hace años, señalar las que me parecían más importantes. En cambio, hace pocos días en EL CORREO GALLEGO he apuntado la incompatibilidad entre los valores superiores enunciados en el artículo 1º y los evocados en el Preámbulo. Si los ponentes del texto se hubieran advertido del significado que tiene la Justicia para el Derecho, no podrían dejar de comprender que, como en cualquier otra Ciencia, cada proposición jurídica plantea una tricotomía, pues no puede ser más que tres cosas: verdadera, falsa o inacotada. Y vale aquí la definición Agustiniana: Verum est in qod est. ¿Es, o no, cierto cada aserto constitucional? ¿Hasta qué punto cabe, sin generalidad, ser verdadera una proposición jurídica?

Dentro de algún tiempo, los Estados de la UE habrán de pronunciarse sobre su proyecto constitucional

Pongamos un ejemplo. El art. 14 de la CE quiere hacer a todos iguales ante la ley; pero sin acertar a precisar ese concepto. Demostrando que la mayoría de sus artículos permanecen inacotados, el Tribunal Constitucional asume poderes constituyentes, bien que a largo plazo. Va excluyendo, así, en sucesivas sentencias a grupos de personas de la presupuesta igualdad. Dicho de otra manera, va estableciendo desigualdades, donde, en principio, no se aceptaba ninguna discriminación. ¿Sigue afirmando el artículo lo mismo que sostenía antes o ha sido, en realidad, reformado? Creo que ningún jurista puede dudar que los jueces reforman las leyes. Y el Tribunal Constitucional, la mismísima Constitución. ¡Y sin necesidad de que su doctrina sea aprobada después en referéndum! ¿Son estas modificaciones efectuadas por procedimientos democráticos?

Si cada uno responde a esta cuestión en su fuero interno, perderá el miedo a la que siempre habría de ser una reforma de consenso y en la que todo el pueblo adquiriría el compromiso de resolver en última instancia.

Diré aún más. Dentro de algún tiempo, los Estados de la Comunidad Europea habrán de pronunciarse sobre su proyecto constitucional. No sé si será, o no, aprobado. Lo más probable es que los representantes de cada país sólo discutan la distribución del poder supremo entre los mismos. La carta de derechos les traerá sin cuidado. Pero, quiéranlo, o no, las diversas constituciones europeas habrán de sufrir cambios importantes, revoluciones silenciosas, según las sentencias que vaya pronunciando en cada caso el Tribunal de la adveniente nacionalidad. Esto resultará inevitable y constituirá en cada Estado comunitario una reforma no programada. ¿Podrán los tribunales nacionales declararlas inaplicables o tendrán que prevalecer sus sentencias sobre las propias normas parlamentarias? ¿Qué será entonces de la inalienable soberanía nacional? ¿Y de los fueros de las comunidades autónomas o de los Estados federales? ¿Cambiará, una vez más, el Derecho de la micro a la macro- escala?

Es evidente que se van a vivir tiempos nuevos. Lo que no sabemos aún es si el experimento continental será, o no, perdurable.